

“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDA FISCAL No	PRF-801112-2019-34948
CUN SIREF	AC-801113-2019-28242
ENTIDAD AFECTADA	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT: 900220547-5.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. GUSTAVO ROJAS NOVOA. CC. 19.450.280, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 18 de septiembre de 2014 al 6 de diciembre de 2016. 2. JUAN JOSÉ CASAS FRANCO, CC. 86.058.792, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AMI, periodo del 04 de enero de 2016 al 04 de diciembre de 2017. 3. JULIÁN ALBERTO COPETE OSORIO, CC. 86.079.518, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 11 de diciembre de 2017. 4. LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO, CC. 40.374.974, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo15 de enero de 2020, hasta el día 30 de abril de 2020. 5. JUAN ALFONSO LATORRE URIZA, CC. 79.156.21, en su Calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo desde el 05 de mayo de 2020 a la actual. 6. WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY, CC. 80.219.289, en su calidad de subgerente de gestión de proyecto de Infraestructura de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, y quien fungió como supervisor. 7. INTEGRANTES DEL CONSORCIO HEBRÓN, NIT: 900.953.169-1, en calidad de Contratista: • CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA, CC. 86.058.785, Dirección Carrera 32 No 38-70 oficina 1005 Edificio Romarco Villavicencio-Meta.

“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

	• JAIME CARMONA SOTO, CC No 7.520.151. Dirección: Carrera 32 No 38-70 Oficina 1005 Edificio Romarco Villavicencio-Meta. 8. INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016, NIT: 900.975.062-5, en calidad de Interventor del Contrato de Obra No 033 de 2016: • GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ, CC No 70.052.380. con el 51 % de participación. • SISTELSA S.A.S NIT: 804.012.755-0 Representada Legalmente por OLGA LUCÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, CC No 36.669.273, con el 45 % de participación. • CONSTRUMARCA LTDA NIT: 830.509.427-9, Representada Legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY CC No 91.158.371, con el 4 % de participación. 9. INTEGRANTES DEL CONSORCIO MEMORIA HISTORICA, NIT: 900.807.569, Representada Legalmente por FERNEY YESID BELTRÁN ÁVILA, CC No 86.085.810, en calidad de ejecutor del contrato de consultoría No 006 de 2015: • FERNEY YESID BELTRÁN AVILA, CC No 86.085.810, con el 60 % de participación. • MARCO AURELIO BAQUERO GARCÍA, CC No 9.777.953, con el 40 % de participación.
GARANTES	ALLIANZ NIT 860.026.182 Tomador del seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura. <u>Amparo: Cumplimiento del contrato</u> Vigencia 29/03/2016 l 01/02/2017 <u>Amparo Estabilidad de la Obra</u> Vigencia: 29/01/2017 – 29/01/2017 Valor Asegurado: \$ 11.598.942.00.

“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

No de la Póliza 291908594.
Tomador del Seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1.
Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta.
Amparo; Predios, laborales, operaciones.
Vigencia: 29/03/2016 – 01/02/2017
Valor Asegurado: \$ 526.647.492.00

PREVISORA NIT: 860.002.400 – 2.
Póliza No 3000520
Tomador del Seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta.
Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta.
Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración Pública, fallos con responsabilidad fiscal.
Vigencia: 29/12/2019-29/12/2020.
Valor Asegurado: \$ 150.000.000.00.

No de Póliza 3000466.
Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta.
Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal.
Vigencia: 29/12/2018 – 29/12/2019.
Valor asegurado: \$ 150.000.000.00.

Póliza No 3000388.
Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta.
Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta.
Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal.
Vigencia: 29/12/2017 – 29/12/2018.
Valor asegurado: \$ 100.000.000.

SURAMERICANA NIT: 890.903.407-9.
Póliza No 1219347-6
Tomador de seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1.
Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta.

“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

	Amparo: Calidad de servicios de consultoría del Contrato: No 066 de 2015. Vigencia: 03/11/2015 - 03/11/2020. Valor asegurado: \$76.105.280.00. No de Póliza GUO19907 Tomador del seguro: Consorcio Hebrón NIT 900.963.161-1 Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Calidad de servicio de consultoría del contrato de interventoría No 0549-de 2019. Valor Asegurado: \$ 101.651.006.69. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6. Póliza No 620-8799400000000007 (Póliza de responsabilidad civil para servidores públicos). Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Actos incorrectos de los servidores públicos. Vigencia: 13/11/2016 – 13/11/2017. Valor asegurado: \$ 500.000.000.
CUANTIA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO	DOS MIL VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.023.546.155.74) SIN INDEXAR.

I. ASUNTO

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, actuando en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias procede a proferir al presente auto **“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2022-42968”**.

“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

II. COMPETENCIA

En uso de las facultades otorgadas en el artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva N°REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 y en ejercicio de sus competencias el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 1 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo para Responsabilidad Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo N° 04 de 2019 respectivamente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, *“Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”*, la Resolución Reglamentaria Organizacional No. OGZ 827 del 16 de marzo de 2023, *“Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio”*, la Resolución Organizacional No. OGZ- 831 del 28 de marzo de 2023, *“Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0058 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022”*.

III. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 0272 de fecha 24 de septiembre de 2019, el señor Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el Hallazgo Fiscal No. 75851 y ordenó su traslado a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías.

A través de Auto No. 1443 del 17 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF-801112-2019-34948, con fundamento en los hechos relacionados con el antecedente.

Por medio de Auto No. 1397 del 21 de noviembre de 2023, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, avocó conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-801112-2019-34948.

Por medio del Auto No. 0813 de fecha de 07 de mayo de 2024, donde se ordena la práctica de visita e informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal: PRF-801112-2019-34948. municipio de Villavicencio – Meta.

Por medio del Auto No. 1028 de fecha de 18 de junio de 2024, donde se ordena el traslado de informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal: PRF-801112-2019-34948. municipio de Villavicencio – Meta.

“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

Por medio del Auto No. 1438 de fecha de 16 de agosto de 2024, por el cual se decide sobre procedencia de solicitudes de aclaración y complementación de informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal: PRF-801112-2019-34948. municipio de Villavicencio – Meta.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan la gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

La Contraloría General de la República tiene como función constitucional velar por la protección del patrimonio público y la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado (Constitución Política de Colombia, artículos 2, 267 y 268).

Sobre el debido proceso, derecho a la defensa, garantía de los presuntos.

Al respecto la Constitución Política prescribe:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

En sentencia C-083 de 2015¹, la Corte Constitucional precisó:

“(…) DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías La Corte Constitucional ha definido este derecho, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Entre las garantías generales que hacen parte del derecho al debido proceso, pueden citarse, siguiendo en gran medida la sentencia C-341 de 2014, entre otras, las siguientes: (i) El derecho a la jurisdicción, que conlleva el derecho al libre

¹ Magistrado ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado

“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas; a lograr una pronta resolución judicial, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, - lo que incluiría en ciertos casos el principio de doble instancia-, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. (ii) El derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa, los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas, a la buena fe y a la lealtad procesal. (iv) El derecho a un proceso público, desarrollado con prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas y que permita la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos. (v) El derecho a la independencia judicial que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales se confía la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al Ejecutivo y al legislativo, y (vi) El derecho a la imparcialidad del juzgador, a quien se le exige decidir con fundamento en los hechos y conforme al orden jurídico, sin prevenciones o influencias ilícitas. (...).”

Conforme lo anterior es menester para esta Delegada precisar, que con el fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste a los presuntos responsables fiscales vinculados dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal; así las cosas, mediante radicado SIGEDOC No. 2024ER0273524 del 29 de noviembre de 2024, y asignado al despacho el 2 de diciembre de 2024, la abogada **KELLY QUEVEDO ORIGUA**, inscrita de la firma **ASESORES JURÍDICOS & CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**, sociedad apoderada del señor **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA**, solicitó que se fije fecha y hora para que el señor **LATORRE URIZA**, rinda versión libre dentro del proceso de la referencia a través de medios virtuales, en observancia a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 610 de 2000, el cual consagra:

“Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.

En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.”

“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

En línea con lo anterior el Despacho, procederá a fijar fecha y hora para diligencia de versiones libres del señor **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA**, vinculado como presunto responsable fiscal dentro del proceso PRF **2019-34948**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor delegado Intersectorial No. 1 del Grupo interno de trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar fecha y hora con el fin de escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA** que se encuentra vinculado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF **2019-34948**, diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos puestos a disposición de los operadores fiscales, teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

PRESUNTO RESPONSABLE	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA
JUAN ALFONSO LATORRE URIZA, CC. 79.156.21.	info@qnabogados.com jalatorreu@vahoo.com	16 de diciembre de 2024. H: 4:00 PM

Parágrafo primero: **INFORMAR** a los presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso, y señalados en este artículo, que podrán presentar en forma escrita o por cualquier medio audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca la legibilidad y seguridad necesaria para el registro de lo actuado; en este evento deberá ser remitida al correo institucional cgr@contraloria.gov.co

Parágrafo segundo: **INFORMAR** a los presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso, y señalados en este artículo, que, para el normal y correcto desarrollo de la diligencia de versión libre y espontánea, atendiendo que la misma se desarrollará en modalidad virtual, deberá contar con conexión a internet y un equipo de cómputo o celular que le permita el ingreso a la diligencia en la fecha y hora indicada anteriormente. Para lo anterior con tres (3) días de antelación a la fecha programada, el Despacho remitirá al correo electrónico que obra en las diligencias, el link o enlace correspondiente a través del cual se realizará la diligencia de versión libre.

“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2019-34948”

ARTICULO SEGUNDO: Libérense los oficios y los correos electrónicos de citación correspondientes para cada uno de los presuntos responsables vinculados al proceso de responsabilidad fiscal señalados en el artículo primero, asimismo, a sus apoderados en caso de contar con ellos, a efectos de comunicar el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 de la 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
Contralor Delegado Intersectorial No. 1
Grupo Interno de Trabajo Coordinación
para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Idilides Jose Mena